

MEMORIA DE TRAMITACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

Expte.: 6/2023

Rª.: ACD/LGV/EMS/rmg/hlg

Asunto: Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2024.

Antecedentes

El objeto de esta memoria es la motivación y justificación de las medidas de carácter legislativo que se introducen en el texto normativo de la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas y cuya exigibilidad deriva de los artículos 45 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros, y 34.2 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La Ley de Medidas Fiscales y Administrativas incorpora diferentes modificaciones normativas propuestas por las respectivas Consejerías en función de la materia de que se trate.

El artículo 34, y concretamente su apartado 2, determina que la elaboración de proyectos de disposición general implica la elaboración de un borrador inicial que irá acompañado por una memoria justificativa. Es por ello que las memorias correspondientes a cada una de las medidas, elaboradas por los respectivos órganos proponentes o unidades administrativas dependientes de los mismos, se incorporan como anexos a esta memoria general para justificar la adecuación, oportunidad y coste de las mismas.

Se han numerado todas las memorias correlativamente en el expediente electrónico según el lugar que ocupa cada una de las medidas en el texto de la Ley. De ese modo, se puede ir siguiendo el orden del texto con las memorias que lo justifican.

En cualquier caso, al efecto de facilitar la tarea de los órganos informantes, y la posterior labor de tramitación reglamentaria en el Parlamento, se incluye a continuación un pequeño resumen de todas las medidas y de las razones que han motivado su inclusión, si bien la información completa se encuentra en cada memoria específica, a la que nos remitimos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 1 / 11
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2023/128369	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2023/0885134
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Secretario General Técnico			
2			

JUSTIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES MEDIDAS.

1. Medidas fiscales en tributos cedidos

Modificación de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.

a) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1. Escala autonómica reducida en consonancia con el fin de convertir a La Rioja en la comunidad autónoma con impuestos más bajos de España. Se propone establecer un nuevo tramo en la escala, en concreto el tramo que va desde los 35.200,00 euros hasta los 50.000,00 euros se desdobra en dos, uno que va desde los 35.200,00 euros hasta los 40.000,00 euros y otro que va desde los 40.000,00 hasta los 50.000,00 euros. El objeto de este desdoblamiento es bajar el tipo impositivo de los cuatro primeros tramos un 1 % por tramo, incidiendo especialmente en una rebaja fiscal dirigida a las rentas de hasta 40.000,00 euros, y para el resto de tramos excepto el último rebajar un 0,5% por tramo.

2. Se declara expresamente la incompatibilidad de las deducciones autonómica y estatal por adquisición de vehículo eléctrico en supuestos coincidentes.

b) IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Inclusión de referencia expresa al ejercicio al que debe atenderse para analizar el límite de la base liquidable del IRPF.

c) TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Se actualizan las cuantías.

d) IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS.

A propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente, se crea el Fondo de Residuos, dotado con la recaudación íntegra del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos, creado por el Estado mediante la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, al que también se añadirá la recaudación de tasas propias y de multas relacionadas con los vertederos. La finalidad del nuevo fondo es financiar actividades que tiendan al cumplimiento de los objetivos marcados en materia de gestión y eliminación de residuos en vertederos.

2. Medidas fiscales en tributos propios

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2023/128369	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2023/0885134
Cargo	Firmante /Observaciones			Fecha/hora
1	Secretario General Técnico			
2				

La segunda parte de las medidas fiscales se centra en los tributos propios, efectuando cambios puntuales en el canon de saneamiento y depuración, y en algunas de las tasas.

A) Canon de saneamiento. Modificación de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.

a) En relación con el canon de saneamiento, se delimitan en primer lugar las finalidades a las que queda afectada la recaudación, volviendo a la redacción originaria en la que se limitaba a la financiación de obras y servicios afectados a saneamiento y depuración, y suprimiendo otros fines añadidos posteriormente.

b) Se establece una nueva regulación competencial para devolución de ingresos indebidos derivados de fugas, que corresponderá a los municipios ya que por regla general suele involucrar a los servicios de aguas de los municipios, de forma que el procedimiento se resuelva de forma más ágil para el contribuyente.

c) Acreditación del valor de conductividad media del agua potable suministrada.

d) Adicionalmente, se da nueva redacción a las disposiciones adicionales tercera y cuarta de la Ley en la que se incluyen ajustes en la regulación de las posibles transferencias de lo recaudado con este impuesto a las entidades locales, ampliándolo a servicios y no solo a obras e infraestructura, como sucedía hasta ahora.

B) Modificación de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de La Rioja.

Se producen ajustes puntuales en la terminología y ordenación de las tarifas de algunas tasas relacionadas con el sector agrario y con el medio ambiente, para ajustarlas a los cambios en la normativa aplicable en el ámbito sectorial de modo que no se produzcan fallos de concordancia y la normativa tributaria y la administrativa hagan uso de los mismos conceptos.

Finalmente, se establece también la exención temporal durante 2024 para las tarifas de dos tasas que afectan de modo singular a la actividad agrícola y ganadera, como modo parcial de ayudar al sector primario tras los reveses sucesivos producidos en el ámbito internacional y la climatología adversa de los últimos meses.

3. Medidas administrativas.

El último bloque de la ley, integrado en el título II, recoge la modificación de diversas leyes y adopta algunas medidas independientes, con el objetivo de facilitar la consecución de los fines previstos en la Ley de Presupuestos:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 3 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2023/128369	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2023/0885134
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Secretario General Técnico			
2			

1) Capítulo I. Hacienda Pública

En el capítulo I se incluye una modificación de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, que tiene como finalidad que la concordancia entre dicha Ley y las Leyes anuales de presupuestos resulte completa en todo lo que se refiere a las generaciones de crédito.

Las leyes anuales de presupuestos han establecido en algunas ocasiones requisitos o documentación distintos a la que establecía originariamente la Ley de Hacienda Pública. Dado que en algunas ocasiones las generaciones de crédito provienen de transferencias estatales o europeas, con sus propios requisitos, no es extraño que deban adaptarse los requisitos mediante las normas presupuestarias. Y por ello, resulta razonable que la LHP establezca una salvedad reconociendo expresamente esta realidad.

2) Capítulo II. Modificación de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, para completar el régimen de la revisión extraordinaria de actos nulos de actos del consejo de gobierno.

Esta medida, que no cuenta con una memoria justificativa separada, se ha introducido desde esta Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, por lo que se procede a motivarla en este apartado.

La Ley del Gobierno contiene en el apartado l) de su artículo 26 la única referencia a las funciones del Gobierno en cuanto a los procedimientos especiales de revisión. El artículo únicamente se refiere a la revisión por anulabilidad, declarando su competencia para acordar la lesividad con carácter previo al recurso en vía contencioso-administrativa. Sin embargo, no contiene referencia alguna a las funciones del consejo de Gobierno en el caso de la nulidad de pleno derecho.

Al Consejo de Gobierno le corresponde en esta materia acordar el inicio del procedimiento de revisión y también resolverlo, cuando se trata de Decretos y de actos emanados del propio Consejo, de los Consejeros y de los máximos órganos rectores de los organismos públicos. Si bien puede llegarse a esta solución mediante aplicación de reglas generales, parece más conveniente por seguridad jurídica establecer de forma expresa y explícita esta competencia.

De este modo, se alcanza también una solución paralela a la establecida para la revisión de actos anulables, que en parte se encuentra regulada en el artículo 49 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en parte concordante en la Ley 8/2003.

De este modo, se propone que el apartado l) del artículo 23 de la Ley 8/2003, que hasta esta fecha tiene la siguiente redacción: “l) Acordar la declaración de lesividad de los actos emanados de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos”, pase a estar redactado así “l) Acordar la declaración de lesividad de los actos emanados de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos, y

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 4 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2023/128369	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2023/0885134
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Secretario General Técnico			
2			

acordar el inicio del procedimiento de revisión de oficio tanto de decretos como de actos nulos emanados de los Consejeros, del máximo órgano rector de los organismos públicos o del propio Consejo de Gobierno y resolverlo.”

3) Capítulo III. Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Modificación de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta modificación, como la anterior, también parte de esta Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, por lo que se procede a motivarla en este apartado en lugar de crear una memoria específica.

La modificación de la Ley del Sector Público afecta en exclusiva al artículo 6 y tiene dos objetivos: reestablecer a las secretarías generales técnicas como estructura obligatoria en todas las consejerías, y fijar un régimen mínimo para la prestación de servicios administrativos por las SGT en los periodos transitorios.

La Ley 3/2003 se modificó puntualmente mediante la Ley 10/2010, de 16 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2011, para dejar a las SGT como órganos de creación facultativa, lo que se justificó en aquel momento como un intento de flexibilización y adelgazamiento de estructuras en un momento de austeridad y de esfuerzo por reducir el gasto público.

Tan solo en una ocasión se creó una consejería prescindiendo de SGT –la Consejería de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior, creada mediante Decreto 22/2015, de 21 de julio-. El Decreto entró en vigor el 22 de julio, y ya en fecha tan temprana como el 10 de agosto de 2015, la imposibilidad de funcionar sin el apoyo de la estructura de una SGT llevó a la publicación de un nuevo decreto, el Decreto 81/2015, de 7 de agosto, que aun sin crear una SGT propia, sí que establecía en una disposición adicional segunda según la cual las funciones propias de la SGT las ejercería la SGT de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Esta solución de urgencia tampoco funcionó adecuadamente, dado que a una sola SGT se le cargaba con el trabajo de dos consejerías, pese a contar con unidades administrativas de apoyo dentro de la propia consejería de Presidencia, que fueron dotadas a posteriori. Por esta razón, el día de 2 de junio de 2017 entraría en vigor el nuevo Decreto 19/2017, con una nueva estructura de la Consejería de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior, en la que se le dotaba de Secretaría General Técnica.

El hecho de adoptar una solución intermedia –no dotar a la Consejería de Presidencia de una SGT propia y cargar a las unidades de la SGT de Hacienda y Administración Pública con el peso de dos consejerías- aunque tampoco funcionó, tuvo al menos la ventaja de permitir evaluar también durante un tiempo esta forma de acometer la actuación administrativa. Y la evaluación solo puede concluir que tampoco esta segunda vía resultó atinada, por lo que a mitad de legislatura se procedió a la creación de una secretaría general técnica propia, como se ha dicho anteriormente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2023/128369	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2023/0885134
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Secretario General Técnico				
2				

En vista de que el único sistema que se ha demostrado viable en la práctica es dotar a cada una de las consejerías con una SGT y con un número variable de direcciones generales, se considera que no tiene sentido mantener la posibilidad de crear consejerías sin sujetarse a esta estructura básica, por lo que se procede a reinstaurar la redacción originaria la Ley 3/2003 en esta materia.

De este modo, sólo las SGT existirán en todas las Consejerías, las viceconsejerías y las subdirecciones generales se consideran órganos cuya creación resulta facultativa, y las Direcciones Generales, si bien existirán en todas ellas, lo serán en número variable.

También se establece una previsión aplicable durante la transición de estructuras, entre legislaturas o tras reestructuraciones del gobierno que impliquen supresión y creación de consejerías, para aclarar las funciones de las SGT en esos casos, y garantizar el funcionamiento en estos periodos.

Resulta conveniente recordar en este momento como funciona la creación de la estructura del gobierno y el traslado de esta estructura de gobierno a la estructura de la administración, que se alarga por un periodo que oscila entre unos días y unas semanas. Lo que se dirá se aplica tanto a los cambios de Gobierno al inicio de una legislatura como a las reestructuraciones del Gobierno durante la misma.

El proceso arranca con el Decreto del Presidente en el que se determina el número y de denominación de las consejerías del gobierno, con la enumeración de sus competencias generales. Ello conlleva el nombramiento de los consejeros que estarán a cargo de cada una de las nuevas consejerías que se crean.

No obstante, aunque cuentan con su denominación y con el consejero al mando, las nuevas consejerías no se crean por completo con carácter inmediato, dado que ello requiere la elaboración, tramitación, aprobación y publicación de los correspondientes decretos de estructura y funciones, que implica la determinación de los órganos (viceconsejerías, direcciones generales, subdirecciones generales) y las unidades administrativas que las componen, y regulan con más detalle las funciones que desempeña cada órgano directivo.

En tanto tales decretos están en pleno proceso de aprobación, perviven todavía durante un tiempo los órganos y unidades de las consejerías antiguas, con los directores generales y secretarios generales técnicos a la cabeza, para evitar la interrupción del servicio a los ciudadanos y el bloqueo de la tramitación y despacho ordinario de asuntos.

Pero en la medida en que puede haber cambios en el número de consejerías y en las funciones atribuidas a cada una de ellas, suele producirse en ocasiones cierto desconcierto con respecto a qué SGT de la estructura antigua debe prestar apoyo administrativo a los órganos del nuevo gobierno, las funciones que han de realizar las unidades de las SGT de las Consejerías llamadas a desaparecer o qué unidades han de prestar apoyo a las consejerías de nueva creación que no cuentan con el momento con servicios administrativos propios.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAeS. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2023/128369	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2023/0885134
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1	Secretario General Técnico			
2				

Al efecto de facilitar esta transición, se ha considerado conveniente establecer una mínima previsión, hasta el momento inexistente en nuestra Ley, que adopta la forma de un apartado 3 de nueva creación en el artículo 6, con la siguiente redacción:

“3. Durante los periodos transitorios entre estructuras, los servicios administrativos de las secretarías generales técnicas de las consejerías en las que se hayan producido transferencias de actividad a otras consejerías que actualmente no cuenten con servicios administrativos propios, seguirán prestando dichos servicios a las nuevas consejerías, hasta tanto se desarrolle su estructura orgánica y se establezca la distribución de efectivos.”

4) Modificación de la Ley 9/2023, de 5 de mayo, de función pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La DGFP propone una revisión parcial y una modificación urgente de la Ley 9/2023, de 5 de mayo, de función pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al efecto de corregir los defectos más serios y de paliar los efectos más indeseados de una norma cuya precipitada tramitación y aprobación, impropia de una ley de semejante calado, impidió detectar y corregir antes de su aprobación y entrada en vigor, que estableció una vacatio de tan sólo 3 meses.

Estas correcciones incluyen desde la anulación de algunos preceptos o parte de ellos que habían incurrido en la invasión de competencias exclusivas del Estado –como la legislación laboral- hasta la inmediata entrada en vigor, sin una vacatio legis prudente y adecuada, del nuevo sistema de cuerpos y escalas estando todavía convocados un buen número de procesos selectivos y todos los de consolidación bajo el sistema propio de la anterior Ley 3/1990.

Podemos señalar como incidencia que la propuesta de la DGFP incluye una nueva disposición transitoria cuarta, si bien ya existe esa disposición, por lo que se ha añadido al texto como disposición transitoria quinta, dado que no se declaraba la intención de sustituirla, como en el caso de las disposiciones transitorias segunda y tercera.

5) Modificación de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Mesas de contratación.

En el capítulo V se incluyen cambios en la regulación de las mesas de contratación previstas en el artículo 80 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta del Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada de esta SGT.

La experiencia adquirida aconseja permitir que el personal adscrito al Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada que en la práctica colabora en la preparación y tramitación a nivel técnico de los expedientes sometidos a la mesa, pueda participar en ella asistiendo al secretario de la mesa, en aras tanto a agilizar su funcionamiento, como a contribuir a la adecuada formación de la voluntad del órgano colegiado.

Se trata de un avance más en la profesionalización y neutralidad técnica en la composición de las mesas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 7 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2023/128369	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2023/0885134
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Secretario General Técnico			
2			

6. Modificación de la de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Proyectos de interés estratégico para La Rioja.

El Capítulo VI contiene, a propuesta de la ADER, una modificación de la de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La medida se encamina a facilitar la gestión de los Proyectos de interés estratégico para La Rioja, para evitar duplicar trámites y para agilizar el nombramiento de uno de los vocales de la comisión que los evalúa.

7. Modificación de la Ley 2/2002, de 17 abril 2002, de Salud. Competencias en materia de contratación.

El capítulo VII, a propuesta de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, se introduce una redistribución de las competencias en materia de contratación administrativa entre el Presidente del Servicio Riojano de Salud y la Consejería competente en materia de Salud, con la finalidad de dotar de mayor agilidad a la misma.

8. Modificación de la Ley 3/2022, de 29 de marzo, reguladora del juego y las apuestas de La Rioja y de la prevención del juego problemático y patológico.

El capítulo VIII incorpora una batería de modificaciones de la Ley 3/2022, de 29 de marzo, reguladora del juego y las apuestas de La Rioja y de la prevención del juego problemático y patológico. La finalidad de estas modificaciones es rectificar y mejorar algunos de sus preceptos, incluyendo redacciones más claras, adición de competencias residuales, homogeneización de plazos, ampliación de los requisitos de acceso y control de acceso, entre otros.

9. Modificación de la Ley 1/2017, de 3 de enero, del control del potencial vitícola en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El capítulo IX añade un nuevo procedimiento a la Ley 1/2017, de 3 de enero, del control del potencial vitícola en la Comunidad Autónoma de La Rioja, encaminado a ayudar a propietarios y cultivadores de parcelas a cumplir con los requisitos de la Política Agraria Común. Con el objetivo de que cada apunte alfanumérico del Registro de viñedo coincida con la entidad gráfica correspondiente a esa parcela acuerdo con las normas de edición y medición, se pretende ajustar las inscripciones con cambios practicados de oficio, siempre que ello no suponga un incremento de potencial.

10. Medidas de agilización en la tramitación de expedientes de gestión de fondos europeos.

El capítulo X incluye un paquete de medidas específicas encaminadas a la agilización en la tramitación de expedientes financiados con fondos europeos, a imagen y semejanza de medidas similares adoptadas por otras administraciones. Las normas previstas en este capítulo facilitan la tramitación urgente de los expedientes, reducen plazos con carácter general o los adaptan al cumplimiento de los hitos y objetivos asociados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y permiten la creación de grupos de trabajo con fines de refuerzo constituidos por funcionarios.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 8 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2023/128369	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2023/0885134
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Secretario General Técnico			
2			

11. Modificación de la Ley 1/2023, de 31 de enero, de accesibilidad universal de La Rioja.

Se modifican los artículos 3 y 39 y se añade una disposición adicional novena a la Ley de accesibilidad universal de La Rioja. Las modificaciones responden parcialmente a una serie de discrepancias manifestadas por la Administración General del Estado con relación con los artículos 3, 4, 37 y 38 de dicha la Ley 1/2023.

Estas discrepancias dieron lugar a establecer una Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado- Comunidad Autónoma de La Rioja, al efecto de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, que terminó con un acuerdo de modificación de parte del articulado.

3. Disposiciones de cierre: transitorias, derogatoria y final.

La disposición transitoria primera ha previsto la exención de determinadas tasas ligadas al sector agrario durante el ejercicio 2024, como parte de un paquete de compensaciones a este sector por la delicada situación que atraviesa por distintas causas externas a su actividad.

La disposición transitoria segunda establece el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del que disponen los titulares de los salones de juego para adaptarse a las nuevas limitaciones en relación a la rotulación en los establecimientos y en las páginas web.

La disposición derogatoria única contiene la fórmula genérica correspondiente, y además contiene dos derogaciones específicas.

Se deroga en primer lugar la Ley 13/2022, de 2 de noviembre, de creación de la Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático, un proyecto del anterior gobierno que no llegó a desarrollarse y que no va a tener continuidad en la presente legislatura, puesto que para los fines planteados no se considera necesaria la creación de un organismo público. En este caso, existen dos propuestas de derogación, una que proviene de la Consejería de Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo, y otra formulada desde la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente. Esta doble propuesta se explica dado que la Agencia vendría a asumir las competencias que ejercía la ahora extinta Dirección General de Transición Energética y Cambio Climático, que desaparecería de la estructura orgánica. Sin embargo, con la reorganización de la estructura administrativa en esta nueva legislatura, tales funciones se han redistribuido entre las dos consejerías proponentes, a través de las Direcciones Generales de Empresa, Energías e Internacionalización y de Calidad Ambiental, Cambio Climático y Agua. Por tanto, resulta más adecuado que las dos consejerías con competencias en la materia propongan la derogación de la Ley.

En segundo lugar, se deroga expresamente una disposición adicional sobre suelo no urbanizable de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

La disposición final única señala la entrada en vigor el día 1 de enero de 2024.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 9 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2023/128369	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2023/0885134
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Secretario General Técnico			
2			

CONTENIDO ECONÓMICO.

Las medidas fiscales van acompañadas, cuando resulta procedente, de sus correspondientes memorias económicas, que establecen la justificación financiera o, en su caso, las previsiones estimativas referentes a los ingresos que se espera ingresar o dejar de percibir con respecto a la situación actual, y muestran cómo se han calculado las cuantías que se establecen.

Las medidas administrativas del Título II son estrictamente regulatorias, organizativas o procedimentales y no tienen tampoco efectos de gasto previsible, por lo que no resulta necesaria memoria económica.

INFORMES Y TRÁMITES.

Se considera preceptiva la emisión de los siguientes informes y dictámenes durante la tramitación de este Anteproyecto:

1) Informe del Servicio de Organización e Innovación de los Servicios Públicos. El Servicio debe emitir informe según el Decreto 125/2007, de 26 de octubre, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de organización administrativa, calidad y evaluación de los servicios en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Autónomos, informando con carácter preceptivo toda disposición general que suponga la creación, modificación o extinción de órganos o de procedimientos, por lo cual su informe resulta preceptivo en relación con varios artículos de la norma proyectada.

2) Informe de la Dirección General de Control Presupuestario, según lo dispuesto en el artículo 14 i) del Decreto 51/2023 de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3) Informe de la Dirección General de Tributos, en relación con los cambios propuestos por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente en materia de impuestos, dadas sus competencias sobre propuestas de política fiscal y revisión de los tributos existentes, tal y como disponen los apartados a) y c) del artículo 13 del Decreto 51/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4) La Dirección General de los Servicios Jurídicos debe emitir informe sobre el texto completo de la Ley, con carácter preceptivo y último en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y 12 del Decreto 21/2006, de 7 de abril, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 10 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2023/128369	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2023/0885134
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Secretario General Técnico			
2			

5) El Consejo Económico y Social debe emitir dictamen preceptivo, no vinculante y previo a su aprobación, sobre Anteproyectos de Ley (...) en materias socio-económicas y, en su caso, laborales, a excepción de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, según dispone el artículo 3.1.1.a) de la Ley 6/1997, de 18 de julio, reguladora del Consejo Económico y Social de La Rioja.

6) Una vez fijado el texto definitivo del proyecto de Ley por el Consejo de Gobierno, se remitirá, según lo dispuesto en el artículo 65.3.d) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, a la Secretaría Técnica Permanente del Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria.

En vista de todo lo anterior, y constando memorias e informes de los diferentes centros proponentes relativos a cada uno de los preceptos que integran este Anteproyecto de Ley, esta Secretaría General Técnica informa favorablemente el presente proyecto normativo, y lo remite a los órganos competentes para su informe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 11 / 11
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2023/128369	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2023/0885134	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1	Secretario General Técnico			
2				